



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de la Medicina Dr. César Milstein"

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

INCLUSIÓN FINANCIERA Y RECUPERACIÓN DEL CONSUMO

ARTÍCULO 1^o - Objetivo: El objetivo de la presente Ley es fomentar la bancarización y utilización de los medios de pago electrónicos por parte de todas las personas y comercios.

TITULO I

Cuenta Gratuita Universal

ARTÍCULO 2^o - Definición: Es una caja de ahorro en pesos en una entidad financiera, con apertura, mantenimiento, movimientos de fondos y consultas de saldo gratuitos.

ARTÍCULO 3^o- Accesibilidad: Impleméntese el uso de la "Cuenta Gratuita Universal" en todo el territorio nacional para la inclusión al sistema financiero de toda la población mayor de edad del país.

ARTÍCULO 4^o- Notificación para la elección de Entidad Financiera: El Banco Central de la República Argentina y el Registro Nacional de las Personas, deberán implementar el mecanismo correspondiente para notificar a toda persona con Documento Nacional de Identidad Argentino, al momento de cumplir 18 años, que puede elegir en qué entidad financiera, pública o privada, abrirá su Cuenta Gratuita Universal.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de la Medicina Dr. César Milstein"

ARTÍCULO 5º: Plazo: En caso de haber transcurrido 60 días desde la notificación del artículo anterior sin que la persona haya optado por una entidad financiera, se procederá a la apertura automática de una Caja Gratuita Universal en alguna de las entidades del sistema financiero y se cursará la correspondiente comunicación al beneficiario.

ARTÍCULO 6º - Trámite de apertura: Las entidades financieras deberán abrir estas cuentas y habilitar a sus clientes a operar en cajeros automáticos, propios o ajenos. El trámite de apertura deberá poder ser realizado, en su totalidad, tanto en forma presencial como de manera telemática.

ARTÍCULO 7º - Extracción de fondos: Los fondos de la Cuenta Universal Gratuita se podrán extraer:

1. Mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes.
2. Por ventanilla.
3. Compras y/o retiros en efectivo en comercios adheridos, efectuados con la tarjeta de débito.
4. Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, banca por Internet -home banking-, etc.) o mediante el Sistema de débito automático, sin límites de adhesiones.
5. Transferencias efectuadas a través de medios electrónicos, como cajeros automáticos o banca por Internet (home banking).



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de la Medicina Dr. César Milstein"

Los movimientos –cualquiera sea su naturaleza– no podrán generar saldo deudor.

TITULO II

Del reintegro del Impuesto al Valor Agregado

ARTÍCULO 8º - Régimen de reintegro por compras en comercios de venta minorista: Establécese un régimen de reintegro de una proporción del impuesto al valor agregado contenido en el monto de las operaciones que, en carácter de consumidores finales, se abonen por las compras de bienes muebles realizadas tanto en comercios dedicados a la venta minorista como en comercios dedicados a la venta mayorista que facturen a consumidores finales, registrados e inscriptos como tales ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, mediante la utilización de transferencias bancarias cursadas por tarjetas de débito que emitan las entidades habilitadas para la acreditación de beneficios laborales, asistenciales o de la seguridad social, incluyendo a las tarjetas prepagas no bancarias, cuentas de pago o sus equivalentes.

Están alcanzados por el presente régimen de reintegro, todos los pagos:

- a) Que correspondan a operaciones realizadas en el territorio nacional;
- b) Cuyo débito se realice en cuentas abiertas en sucursales o casas centrales de entidades financieras comprendidas en la ley 21.526 y sus modificaciones, radicadas en el país o a través de tarjetas prepagas no bancarias, cuentas de pago o sus equivalentes.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de la Medicina Dr. César Milstein"

ARTÍCULO 9º - Beneficiarios: Serán beneficiarios del régimen que se establece por la presente, los sujetos que perciban:

- a) Ingreso mensual promedio de los últimos seis meses sea inferior o igual a un Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVyM): Se reintegran 10 puntos porcentuales del IVA, con un tope mensual equivalente al 10% de un (1) SMVyM.
- b) Ingreso mensual promedio de los últimos seis meses esté comprendido entre 1 y 3 veces el salario mínimo vital y móvil: Se reintegra 5 puntos porcentuales del IVA, con un tope mensual equivalente al 5% de la suma de 3 (tres) Salarios Mínimos, Vital y Móvil.

ARTÍCULO 10º - Excluidos: Quedan excluidos del presente régimen todas aquellas personas cuyo ingreso mensual promedio de los últimos seis meses sea superior a tres (3) Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVyM):

ARTÍCULO 11º - El importe abonado por las operaciones comprendidas en el régimen será la base para calcular el reintegro a que se refiere el artículo 14º de la presente ley.

ARTÍCULO 12º - Las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado motivadas por la presente Ley no podrán superar el 3% de la recaudación promedio de los tres meses anteriores al período en cuestión.

TITULO III

Accesibilidad

ARTÍCULO 13º - Proveedores de Servicios de Pago (PSP) - Definición: Persona jurídica que, sin ser entidad financiera, cumple al menos una función dentro de un esquema de pago minorista, en el marco global del sistema de pagos. Los pagos minoristas incluyen las transferencias de fondos o pagos de



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de la Medicina Dr. César Milstein"

alto y bajo valor, con la excepción de los pagos de entidades financieras entre sí y con el Banco Central de la República Argentina que son consideradas mayoristas.

ARTÍCULO 14° - Consumo de datos móviles: Los prestadores de telefonía celular deben garantizar la gratuidad del consumo de datos móviles destinado al uso de las plataformas virtuales web y aplicaciones móviles de las Entidades Financieras y de los Proveedores de Servicios de Pago. No podrán aplicar ningún tipo de costo por su utilización.

TITULO IV

De la Información Pública

ARTÍCULO 15° - Información Pública: El Banco Central de la República Argentina deberá relevar y publicar de manera periódica la información relativa a las empresas que brindan servicios de plataformas de pago, sean entidades financieras o proveedores de servicios de pago, como los cargos, comisiones y plazos de acreditación que ofrece cada uno de ellos, y cualquier otra información relevante que contribuya a la toma de decisiones de las entidades físicas o jurídicas que utilizan las plataformas.

ARTÍCULO 16° - La presente Ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTÍCULO 17° - Comuníquese al Poder Ejecutivo



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de la Medicina Dr. César Milstein"

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto se propone contribuir a los esfuerzos del Estado Nacional plasmados en la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera 2020-2023, mediante políticas que apunten a incrementar el volumen y cantidad de personas que empleen instrumentos electrónicos del sistema financiero, especialmente en comercios de cercanía. Dichas políticas permitirán, a la vez, una mejora del poder adquisitivo de la población de menores ingresos, en el marco de un horizonte de recuperación del consumo, la producción y el empleo.

Los beneficios de incrementar la modalidad electrónica de pago son numerosos, entre ellos podemos definir:

- Incrementar la transparencia tributaria derivada de las operaciones electrónicas y, por lo tanto, una mayor equidad en el reparto de la carga tributaria.
- Mejorar el nivel de bancarización de las personas aumentando el volumen de los depósitos bancarios y las posibilidades de aquellas de acceder a nuevos productos del sistema financiero.
- Mejorar el nivel de bancarización, en particular de comercios de cercanía
- Mejorar la calificación crediticia de las personas y pequeñas unidades de negocios, al fomentar el registro de sus operaciones mediante formas electrónicas.
- Mejorar las capacidades estatales en términos de flujos de información, producto de un aumento en la proporción de operaciones registradas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de la Medicina Dr. César Milstein"

Entre las principales causas que ralentizan la masificación de los medios electrónicos de pago, son centrales la falta de incentivos positivos desde la demanda. Existe una vacancia de políticas que estimulen a los consumidores a utilizar medios electrónicos de pagos, dificultando la adopción masiva de los mismos dada la preferencia cultural por el pago en efectivo.

Por ello, el presente proyecto se propone establecer incentivos para fomentar la preferencia por los medios electrónicos de pago por parte de los consumidores, especialmente por aquellos de menores ingresos, que son los segmentos con menor grado de bancarización. Los incentivos mencionados consisten en una política de devolución de una proporción del impuesto al valor agregado (IVA). Dicha proporción será escalonada de acuerdo al ingreso, siendo la devolución de 10 (diez) puntos porcentuales para aquellas personas cuyo ingreso no supere el equivalente a 1 (un) Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVyM) y de 5 (cinco) puntos porcentuales para quienes perciban como ingresos el equivalente entre 1 (uno) y 3 (tres) SMVyM. De esta forma se promueve una mayor progresividad impositiva, y una recuperación del poder adquisitivo de la población de menores ingresos, factores fundamentales a la hora de pensar un proceso de recuperación del consumo y la producción. El establecimiento de categorías vinculadas al SMVyM permite su actualización nominal con la evolución del mismo. Asimismo, con el objetivo de atender la responsabilidad fiscal, se establecen topes de reintegro para cada categoría, siendo el equivalente del 10% del SMVyM para el primer caso, y del 5% del SMVyM para el segundo caso. Y se establece un tope agregado de devolución, la cual no podrá superar el 3% de la recaudación del IVA.

Por otro lado, también se incorpora una regulación para las empresas prestadoras del servicio de telefonía celular, mediante la cual las aplicaciones utilizadas para realizar pagos electrónicos o gestionar cuentas bancarias (mobile banking) no consuman datos móviles. De esta forma se fomenta la utilización de



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de la Medicina Dr. César Milstein"

estas plataformas para aquellos consumidores que posean sistemas prepagos de internet con bajo volumen de intercambio de datos.

Con el propósito de incrementar la inclusión financiera, esta Ley propone abrir una cuenta bancaria (Cuenta Gratuita Universal) a toda persona mayor de edad que se encuentre habilitada para contratar o para disponer libremente el producido de su trabajo lícito, que no sean titulares de ningún tipo de cuenta a la vista en la misma entidad ni en otras del sistema financiero.

A los fines de transparentar el mercado y posibilitar la generación de información estadística de calidad para el análisis e implementación de políticas públicas, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) deberá relevar y publicar, de manera periódica y determinada por la autoridad de aplicación, la información relativa a las empresas que brindan servicios de plataformas de pago, sean entidades financieras o proveedores de servicios de pago, como los cargos, comisiones y plazos de acreditación que ofrece cada uno de ellos, y cualquier otra información relevante que contribuya a la toma de decisiones de las entidades físicas o jurídicas que utilizan las plataformas.

CLAUDIA BEATRIZ ORMACHEA

CARLOS ANÍBAL CISNEROS